



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

**SUBGERENCIA DE CONTROL DE ASOCIACIONES PÚBLICO
PRIVADAS Y OBRAS POR IMPUESTOS**

INFORME PREVIO N° 000075-2021-CG/APP

**INFORME SOBRE OPERACIONES QUE EN CUALQUIER
FORMA COMPROMETAN EL CRÉDITO O CAPACIDAD
FINANCIERA DEL ESTADO**

**MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y
SANEAMIENTO**

**FINANCIAMIENTO EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO
ORDENADO DE LA LEY N° 29230, LEY QUE IMPULSA
LA INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL CON
PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

LIMA – PERÚ

2021

INFORME PREVIO N° 000075-2021-CG/APP

SOLICITANTE:

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

OBJETO:

Financiamiento en el marco del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 294-2018-EF (en adelante, TUO de la Ley de Obras por Impuestos), y el TUO de su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 295-2018-EF (en adelante, TUO del Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos), del proyecto de inversión “*Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable e Instalación de Unidades Básicas de Saneamiento en el Caserío de Tahona Alta, Distrito de Hualgayoc - Hualgayoc - Cajamarca*”, registrado con el código único de inversiones N° 2330786 (en adelante, el Proyecto).

EXPEDIENTE N°:

08-2021-0060618 del 16 de agosto de 2021¹, 08-2021-0066382 del 02 de setiembre del 2021² y 08-2021-0070365 del 14 de setiembre de 2021³.

I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES.

De acuerdo con lo establecido en el numeral 5.4 de la Directiva N° 012-2016-CG/GPROD “*Emisión del Informe Previo establecido por el Literal I) del Artículo 22° de la Ley N° 27785*” aprobada mediante la Resolución de Contraloría N° 148-2016-CG y su modificatoria (en adelante, la Directiva de Informe Previo), el pronunciamiento solicitado a la Contraloría General de la República no constituye en sí mismo una autorización o aprobación sobre la operación materia de análisis, sino el resultado de la verificación de la documentación de la operación, de las opiniones favorables presentadas y de su adecuación al marco legal aplicable.

Esta opinión no impide ni limita el ejercicio del control simultáneo o posterior respecto a los aspectos técnicos, financieros y legales, incluyendo los costos de inversión del Proyecto. En consecuencia, el alcance del presente Informe Previo comprende, única y exclusivamente, los aspectos vinculados al financiamiento a ser tramitado, en el marco de lo establecido por el TUO de la Ley de Obras por Impuestos y el TUO de su Reglamento.

1.1 Base Legal.

- a. Constitución Política del Perú.
- b. Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias.

¹ Correspondiente al Expediente de solicitud.

² Correspondiente al Expediente de ampliación de plazo.

³ Correspondiente al Expediente de información complementaria.

- c. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.
- d. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- e. Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.
- f. Decreto de Urgencia N° 081-2020, Decreto de Urgencia para dinamizar las inversiones y los servicios a cargo de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales y otras medidas, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19.
- g. TUO del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 242-2018-EF y modificatorias.
- h. Decreto Legislativo N° 1275, que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales y modificatorias.
- i. TUO del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 242-2018-EF y modificatorias.
- j. Decreto Supremo N° 284-2018-EF que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- k. TUO de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, aprobado por Decreto Supremo N° 294-2018-EF.
- l. TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, aprobado por el Decreto Supremo N° 295-2018-EF.
- m. TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- n. Decreto Supremo N° 150-2021-EF, mediante el cual Aprueban los toques máximos de capacidad anual para Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades Públicas para la emisión de Certificados de Inversión Pública Regional y Local – Tesoro Público – CIPR.
- o. Decreto Supremo N° 008-2020-SA, que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19 y modificatorias.
- p. Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 y modificatorias.
- q. Decreto Supremo N° 080-2020-PCM que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, y modificatorias.
- r. Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA y modificaciones, que aprueba las Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones.
- s. Resolución Ministerial N° 192-2018-VIVIENDA, con el que se aprueba la “Norma Técnica de Diseño: Opciones tecnológicas para sistemas de saneamiento en el ámbito rural”.
- t. Resolución Ministerial N° 263-2017-VIVIENDA, que aprueba las Metodologías Específicas para la Formulación y Evaluación de los Proyectos de Inversión (PI) en materia de saneamiento para el ámbito urbano y rural en los tres niveles de gobierno, y modificatorias.
- u. Resolución Ministerial N° 252-2018-VIVIENDA, que aprueban los Lineamientos de intervención Social en proyectos de saneamiento formulados y ejecutados por el Programa Nacional de Saneamiento Rural (PNSR) en el marco de Invierte.pe.

- v. Resolución de Contraloría N° 148-2016-CG, que aprueba la Directiva N° 012-2016-CG/GPROD “Emisión del Informe Previo establecido por el Literal I) del Artículo 22° de la Ley N° 27785” y su modificatoria.
- w. Resolución Directoral N° 001-2018-EF/68.02, que aprueba los documentos estandarizados establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por el Decreto Supremo N° 295-2018-EF, y su modificatoria.
- x. Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01 que aprueba la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 “Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones”.
- y. Resolución Directoral N° 004-2019-EF/63.01 que aprueba la “Guía General para la Identificación, Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión”.
- z. Resolución Directoral N° 001-2020-EF/68.01, que aprueba la “Guía Metodológica de Obras por Impuestos”.

1.2 De los documentos remitidos por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

De conformidad con el numeral 6.6.2 de la Directiva de Informe Previo, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en adelante, el Ministerio), presentó los siguientes documentos:

Sección 6.6.2	Requisito	¿Presentó?	Documento de Sustento
1	Solicitud de Informe Previo.	Sí	Oficio N° 775-2021-VIVIENDA/VMCS del 13 de agosto de 2021.
2	Resolución del Titular de la Entidad respecto a la priorización de los Proyectos.	Sí	Copia de la Resolución Ministerial N° 161-2021-VIVIENDA del 07 de junio de 2021. ⁴
3	Copia del Acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, en el caso de proyectos a ser ejecutados conjuntamente entre el Gobierno Nacional, Regional o Local.	N/A	-----
4	3.a) de la Sección 6.5 - Estudio de preinversión y de corresponder estudio definitivo o expediente técnico, de ser el caso, los Formatos SNIP posteriores a la declaratoria de viabilidad y el estudio de modificaciones.	Sí	<ul style="list-style-type: none"> • Estudio de preinversión a nivel de perfil del Proyecto, incluido sus anexos. • Formato SNIP N° 03-A “Ficha de Registro” del 03 de noviembre de 2016. • Formato N° 08-A “Registros en la Fase de Ejecución” del 30 de junio de 2021. • Expediente Técnico del Proyecto, incluidos sus anexos. • Resolución de Alcaldía N° 137-2020-MDH/A del 03 de noviembre de 2020.
	3.b) de la Sección 6.5 - Informe Técnico de declaración de viabilidad.	Sí	Informe N° 002-2016-MDH-OPI/ECHL del 03 de noviembre de 2016.
	3.c) de la Sección 6.5 - Convenios SNIP suscritos.	N/A	-----
	a) Documentos respecto al financiamiento del mantenimiento.	N/A	-----
	b) Documentos respecto al financiamiento del estudio de preinversión.	N/A	-----

⁴ Correspondiente al Expediente de solicitud.

Sección 6.6.2	Requisito	¿Presentó?	Documento de Sustento
	c) Copia del Convenio suscrito para la formulación y/o ejecución por parte de la entidad del Gobierno Nacional; para el caso de competencia exclusiva de los Gobiernos Regionales y Locales, o Convenio de ejecución conjunta entre el Gobierno Nacional y Gobierno Regional o Local.	Sí	Convenio N° 009-2021-VIVIENDA/VMCS/PNSR del 22 de marzo de 2021.
5	Documento que acredite la libre disponibilidad de terreno	Sí	<ul style="list-style-type: none"> • Copia simple del "Acta de Asamblea General sobre disponibilidad de Terrenos" del 06 de agosto de 2021. • Copia simple de 73 "Actas de Autorización de Pases" del 15 de noviembre de 2017. • Copia simple de la Resolución de Alcaldía N° 012-2018-MDH/A del 17 de enero de 2018. • Informe N° 333-2021-SGODUR-MDH/JEHM del 26 de julio de 2021.
6	Informe Legal favorable.	Sí	<ul style="list-style-type: none"> • Informe N° 569-2021-VIVIENDA/OGAJ del 13 de agosto de 2021⁵. • Informe N° 650-2021-VIVIENDA/OGAJ del 13 de setiembre de 2021⁶.
7	Informe Financiero favorable.	Sí	Informe N° 323-2021-VIVIENDA/OGPP-OP de 15 de julio de 2021. ⁷
8	Información Financiera, en el caso de proyectos a ser ejecutados conjuntamente entre el Gobierno Nacional y Gobierno Regional o Local.	N/A	-----
9	Opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público del MEF, respecto a la capacidad presupuestal.	Sí	<ul style="list-style-type: none"> • Oficio N° 0314-2020-EF/50.06 del 15 de setiembre de 2020. • Oficio N° 0232-2021-EF/50.06 del 30 de abril de 2021.
10	Opinión previa de la Dirección General de Presupuesto Público del MEF, respecto a la disponibilidad presupuestal.	N/A	-----
11	La Certificación Presupuestaria para la ejecución del Proyecto.	N/A	-----
12	De corresponder, documento suscrito por el titular de la entidad donde conste el compromiso de priorizar en la fase de programación presupuestaria el pago de los CIPGN. ⁸	Sí	<ul style="list-style-type: none"> • Oficio N° 209-2021-VIVIENDA/OGPP del 13 de julio de 2021. • Memorándum N° 838-2021-VIVIENDA/OGPP del 07 de julio de 2021.
13	Convenio suscrito por el Titular de la Entidad y el Director Ejecutivo de PROINVERSION, en el caso que se le encargue el proceso de selección.	N/A	-----
14	Copia de la Resolución en la que se designe a los integrantes del Comité Especial.	Sí	Copia de la Resolución Ministerial N° 161-2021-VIVIENDA del 07 de junio de 2021.

⁵ Correspondiente al Expediente de solicitud.

⁶ Correspondiente al Expediente de información complementaria.

⁷ Correspondiente al Expediente de solicitud.

⁸ "Certificados Inversión Pública Gobierno Nacional Tesoro Público".

Sección 6.6.2	Requisito	¿Presentó?	Documento de Sustento
15	Última versión del proyecto de bases del proceso de selección de la empresa privada encargada del financiamiento y ejecución del Proyectos.	Sí	Copia del proyecto de Bases del proceso de selección de la empresa que financiará y ejecutará el Proyecto.
	Última versión del proyecto de bases del proceso de selección de la entidad privada supervisora.	N/A	-----
16	Proyecto de Convenio de Inversión Pública a suscribirse con el adjudicatario de la buena pro.	Si	Copia del proyecto de Convenio de Inversión Pública Nacional a ser suscrito por el adjudicatario de la buena pro, al amparo de la Ley de Obras por Impuestos.
	Proyecto de contrato de la entidad privada supervisora.	N/A	-----

II. ANÁLISIS.

2.1 Aspectos Generales de la Operación.

2.1.1 Sobre la solicitud de Informe Previo presentada.

Mediante el Oficio N° 775-2021-VIVIENDA/VMCS del 13 de agosto de 2021, el Viceministro de Construcción y Saneamiento del Ministerio⁹ solicitó a la Contraloría General de la República la expedición del Informe Previo, conforme a lo establecido por el literal I) del artículo 22° de la Ley N° 27785, en el marco de la ejecución del Proyecto, bajo el mecanismo establecido por el TUO de la Ley de Obras por Impuestos, generándose el Expediente N° 08-2021-0060618 del 16 de agosto de 2021.

Esta Entidad Fiscalizadora Superior solicitó al Ministerio, mediante el Oficio N° 000424-2021-CG/APP del 23 de agosto de 2021, información complementaria para la emisión del Informe Previo.

Mediante el Oficio N° 800-2021-VIVIENDA/VMCS del 01 de setiembre de 2021, el Viceministro de Construcción y Saneamiento del Ministerio solicitó a esta Entidad Fiscalizadora Superior la ampliación del plazo para atender el requerimiento de documentación complementaria, la misma que fue otorgada mediante el Oficio N° 000438-2021-CG/APP del 03 de setiembre de 2021.

En respuesta a lo solicitado, mediante el Oficio N° 851-2021-VIVIENDA/VMCS del 13 de setiembre de 2021, el Viceministro de Construcción y Saneamiento del Ministerio remitió a esta Entidad Fiscalizadora Superior la información complementaria solicitada para la emisión del Informe Previo del Proyecto, generándose el Expediente N° 08-2021-0070365 del 14 de setiembre de 2021.

2.1.2 Sobre el Proyecto.

a. De la documentación técnica remitida.

El Ministerio remitió a esta Entidad Fiscalizadora Superior los siguientes documentos:

1. El estudio de preinversión a nivel de perfil (en adelante, el estudio de preinversión) del Proyecto, incluido sus anexos.

⁹ Mediante la Resolución Ministerial N° 007-2020-VIVIENDA del 15 de enero de 2020, el Titular del Ministerio delegó al Viceministro de Construcción y Saneamiento la facultad de solicitar la emisión del Informe Previo.

2. El Formato SNIP N° 03-A “Ficha de Registro” del 03 de noviembre de 2016, mediante el cual se verificó la inscripción y declaratoria de viabilidad del Proyecto en el Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF.
3. El Informe N° 002-2016-MDH-OPI/ECHL del 03 de noviembre de 2016, mediante el cual la Oficina de Programación e Inversiones de la Municipalidad Distrital de Hualgayoc (en adelante, la Municipalidad), aprobó y declaró la viabilidad del Proyecto.
4. El Formato N° 08-A “Registros en la Fase de Ejecución” del 30 de junio de 2021, mediante el cual se registraron modificaciones posteriores a la declaratoria de viabilidad del estudio de preinversión del Proyecto en el Banco de Inversiones del MEF.
5. El Expediente Técnico del Proyecto, incluidos sus anexos.
6. La Resolución de Alcaldía N° 137-2020-MDH/A del 03 de noviembre de 2020, mediante la cual la Municipalidad aprobó la actualización del Expediente Técnico del Proyecto.
7. El Convenio N° 009-2021-VIVIENDA/VMCS/PNSR del 22 de marzo de 2021., suscrito entre la Municipalidad y el Ministerio a través del Programa Nacional de Saneamiento Rural - PNSR, mediante el cual este último asume las funciones de Unidad Formuladora (UF) y Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) del Proyecto.
8. El Informe Técnico N° 101-2020-AEP-MDH/JEHM del 21 de diciembre de 2020, elaborado por la Unidad Formuladora (UF) de la Municipalidad, para solicitud de Informe Previo, de acuerdo con el artículo 20 del TUO del Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos.

b. Del objetivo del Proyecto.

Según lo señalado en su estudio de preinversión, el Proyecto tiene como objetivo lograr una *“Reducción de Enfermedades Gastrointestinales Parasitarias y Dérmicas en el Caserío de Tahona Alta, Distrito de Hualgayoc”*.

Asimismo, los beneficiarios al primer año del horizonte de evaluación del Proyecto ascienden a 254 personas.

c. De la entidad competente.

El PNSR es una Unidad Ejecutora del Ministerio, creada por el Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA del 06 de enero de 2012, que tiene como ámbito de intervención los centros poblados rurales del país.

Asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 235-2017-VIVIENDA del 19 de junio de 2017, se aprobó el Texto Actualizado del Manual de Operaciones del PNSR, en cuyo artículo 5 se establecen sus líneas de intervención, las cuales se orientan prioritariamente a: (a) la construcción, rehabilitación y/o ampliación de infraestructura de agua y saneamiento, (b) implementación de soluciones tecnológicas no convencionales para el acceso al agua potable, c) instalación de sistemas de disposición sanitaria de excretas, d) el fortalecimiento de capacidades en los gobiernos regionales y locales, las organizaciones comunales y la población, para la gestión, operación y mantenimiento de los servicios, e) el fortalecimiento de la educación sanitaria en la población beneficiaria, entre otras.

De igual modo, en el artículo 8 del citado Manual se establece que el PNSR en el marco de sus líneas de intervención desarrolla entre otras acciones, las siguientes: (a) el desarrollo de estudios de proyectos en agua y saneamiento rural y (b) la ejecución de proyectos de inversión de agua y saneamiento integral, a través de la instalación de conexiones domiciliarias de agua y conexiones domiciliarias de unidades básicas de eliminación de excretas, entre otras.

En dicho contexto, el Ministerio remitió el Convenio N° 009-2021-VIVIENDA/VMCS/PNSR del 22 de marzo de 2021, mediante el cual la Municipalidad delega la competencia de formulación, evaluación y ejecución del Proyecto al PNSR.

En tal sentido, esta Entidad Fiscalizadora Superior verificó que el Ministerio, a través del PNSR, asume las funciones de Unidad Formuladora (UF) y Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) del Proyecto, a ser financiado en el marco del TUO de la Ley de Obras por Impuestos.

d. De la alternativa de solución.

De acuerdo con lo señalado en el estudio de preinversión del Proyecto, se establecieron dos (2) alternativas de solución. A continuación, se detalla la alternativa seleccionada.

Alternativa 1 (seleccionada):

El Proyecto plantea lo siguiente:

- Construcción de 02 captaciones de ladera de concreto armado de resistencia $f'c=175 \text{ Kg/cm}^2$, con sus respectivos filtros de arena, grava y cerco de protección.
- Construcción de 01 reservorio circular de concreto armado de resistencia $f'c= 210 \text{ Kg/cm}^2$, con una capacidad de 10m^3 , con su respectiva caseta de válvulas.
- Construcción de 15 cámaras rompe presión tipo 07, para disipar la presión generada por la pendiente topográfica de la zona.
- Instalación de 66 Piletas domiciliarias.
- Construcción de 66 UBS - unidades básicas de saneamiento
- Capacitación a la población en general.

Para ello, el Proyecto considera los siguientes componentes:

- Componente 1: Adecuada infraestructura sanitaria.
- Componente 2: Eficiente capacitación de la población.

Al respecto, esta Entidad Fiscalizadora Superior solicitó al Ministerio¹⁰, remitir lo siguiente:

- El cronograma de ejecución del Proyecto a nivel de Expediente Técnico, distinguiendo los plazos de la ejecución de obra y supervisión, así como la recepción de obra y liquidación, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo IV¹¹ del TUO del Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos.
- Un informe técnico elaborado por la UF del Proyecto, en coordinación con su UEI que abarque los siguientes aspectos:

¹⁰ Mediante el Oficio N° 000424-2021-CG/APP del 23 de agosto de 2021.

¹¹ Denominado "Culminación, Recepción y Liquidación Final" y sus artículos: Artículo 73. Culminación del proyecto, Artículo 74. Recepción del proyecto y Artículo 75. Liquidación del proyecto.

- Aclare la inconsistencia entre lo señalado en el Informe Técnico del Estudio de Mecánica de Suelos, ítem 5 “Análisis de la Cimentación – Cálculo de la capacidad de carga admisible”, respecto a que la capacidad admisible del terreno donde se ubicará el reservorio de 10m³ es de 0.8 kg/cm² promedio, mientras que la capacidad admisible señalada en el Plano de Estructuras ES-01 del Expediente Técnico, es de 1.0 kg/cm².
- Remitir los ensayos de laboratorio y/o campos realizados en el Estudio de Mecánica de Suelos que han permitido correlacionar valores para el ángulo de fricción (ϕ) y cohesión (C), usados en la Memoria de Cálculo Estructural, para el diseño del reservorio de 10 m³, los cuales deben ser desarrollados conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Norma Técnica E.050 Suelos y Cimentaciones¹² del Reglamento Nacional de Edificaciones¹³ - RNE.
- Sustente la profundidad de excavación de las calicatas de 1.20m, donde se construirá el reservorio de 10 m³, teniendo en consideración que, según lo señalado en los perfiles estratigráficos, el suelo está conformado por un material limo arcilloso y conforme a lo señalado en la Norma Técnica E.050¹⁴, la profundidad mínima de excavación debe ser de 3.00m.

En respuesta a lo solicitado, el Ministerio remitió¹⁵ lo siguiente:

- El cronograma de ejecución del Proyecto, el cual considera los siguientes plazos: ciento cincuenta (150) días calendario para la ejecución de obras civiles, treinta (30) días calendario para la recepción, sesenta (60) días calendario para la liquidación de obra y ciento ochenta (180) días calendario para la supervisión de la ejecución de obras civiles y liquidación; los cuales son consistentes con los plazos¹⁶ consignados en el proyecto de Bases para la contratación de la empresa privada que se encargará de la ejecución del Proyecto.

No obstante, se advierte que para la Supervisión no se ha considerado las etapas de recepción y liquidación del Proyecto, aun cuando se trata de actividades en las cuales participa la entidad privada supervisora, conforme a los numerales 74.2¹⁷ y

¹² Artículo 14 Técnicas de exploración de Campo para ITS y EMS de la Norma Técnica E 0.50 Suelos y Cimentaciones. “14.3 Correlación entre ensayos y propiedades de los suelos: En base a los parámetros obtenidos en los ensayos “in situ” y mediante correlaciones debidamente comprobadas, el PR puede obtener valores de resistencia al corte no drenado, ángulo de fricción interna, relación de pre consolidación, relación entre asentamientos y carga, coeficiente de balasto, módulo de elasticidad, entre otros. En el caso de los ensayos de campo Cono tipo Peck (CPT) y auscultación con penetrómetro dinámico ligero de punta cónica (DPL), los parámetros obtenidos con estos ensayos deben ser obligatoriamente correlacionados con los parámetros de los ensayos SPT (N) en el terreno en el cual se está efectuando el EMS.”

¹³ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA del 05 de mayo de 2006, publicado en “El Peruano” el 08 de junio de 2006, y sus modificatorias.

¹⁴ Artículo 6.- Obligatoriedad de los Estudios de la Normativa Técnica E 0.50 Suelos y Cimentaciones. Ítem 6.3 Caso donde existe obligatoriedad de elaborar un ITS: “6.3.1 Se aplica a lugares con condiciones de cimentación conocida debidas a depósitos de suelos uniformes tanto vertical como horizontalmente, sin los problemas especiales de cimentación indicados en el Capítulo VI, con áreas techadas en planta de primer piso menores que 500 m², de hasta tres pisos y sin sótano, el PR puede asumir los valores de la Presión Admisible del Suelo, profundidad de cimentación y cualquier otra consideración concerniente a la Mecánica de Suelos, basándose en la ejecución de no menos de 3 puntos de exploración hasta la profundidad mínima de 3 m. Estos datos, incluyendo los perfiles de suelos, plano de ubicación de los puntos de exploración deben figurar en el ITS elaborado por el PR.”

¹⁵ Mediante Oficio Nro. 851-2021-VIVIENDA/VMCS del 13 de setiembre de 2021.

¹⁶ El proyecto de Bases para la contratación de la empresa privada que se encargará de la ejecución del Proyecto establece los siguientes plazos: 150 días calendario para la ejecución de obras civiles, 30 días calendario para la recepción y 60 días calendario para la liquidación de obra.

¹⁷ Artículo 74. Recepción del proyecto “(...) 74.2 Una vez comunicada la culminación del proyecto, en un plazo no mayor de veinte (20) días, en la fecha notificada, la entidad privada supervisora, el funcionario designado en el Convenio como responsable de dar la conformidad de recepción del proyecto, la empresa privada y el ejecutor del proyecto a través de sus representantes, verifican de forma conjunta la culminación del proyecto”.

102.5¹⁸, según corresponda, del TUO del Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos.

En tal sentido, es necesario que antes de convocar al proceso de selección para la contratación de la empresa privada que financiará la ejecución del Proyecto, el Ministerio verifique que el cronograma de ejecución considere el plazo correspondiente a la supervisión de la etapa de recepción y liquidación, de corresponder, considerando sus costos respectivos, a fin de asegurar la adecuada implementación del Proyecto.

Adicionalmente, el Ministerio deberá verificar que los plazos que se determinen para la supervisión (considerando la etapa de recepción y liquidación) sean consistentes con los plazos establecidos en el proyecto de Bases para la contratación de la entidad privada supervisora que se encargará de la Supervisión del Proyecto¹⁹.

- El Informe N° 444-2021-GODUR-MDH/ERF de 08 de setiembre de 2021, emitido por la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad, mediante el cual señala lo siguiente:
 - Respecto a la inconsistencia de la capacidad admisible del terreno donde se ubicará el reservorio de 10m³, la Municipalidad señaló que se ha tratado de un error material de tipeo en el Plano de Estructuras ES-01 del Expediente Técnico, señalando que el valor considerado es 0.8 kg/cm², siendo consistente con el valor consignado en el Informe Técnico del Estudio de Mecánica de Suelos.

No obstante, el Ministerio es responsable previo a la ejecución del Proyecto, de verificar que los documentos (planos y estudios base) del Expediente Técnico sean consistentes y se hagan las rectificaciones según corresponda, a fin de cautelar la correcta ejecución del Proyecto.

- La Municipalidad no remitió los ensayos de laboratorio y/o campos realizados en el Estudio de Mecánica de Suelos; por lo que, esta Entidad Fiscalizadora Superior no ha podido constatar que los parámetros obtenidos para el diseño de cimentación se hayan desarrollado siguiendo el procedimiento indicado en el artículo 14 de la Norma Técnica E.050 Suelos y Cimentaciones²⁰ del RNE, el mismo que dispone que es necesario contar con los ensayos de laboratorio y/o campos realizados in situ.

En tal sentido, es necesario que antes de convocar al proceso de selección para la contratación de la empresa privada que financiará la ejecución del Proyecto, el Ministerio verifique que cuente con los ensayos de laboratorio y/o campos realizados en el Estudio de Mecánica de Suelos que permitan correlacionar valores para el ángulo de fricción (ϕ) y cohesión (C), usados en la Memoria de Cálculo Estructural para el diseño del reservorio de 10 m³, tal como exige el

¹⁸ "Artículo 102. Características de la supervisión "(...) 102.5 El plazo inicial del Contrato de Supervisión debe estar vinculado al del Convenio y comprender hasta la emisión de la conformidad de servicio de supervisión, pudiendo ser prorrogado hasta la liquidación del proyecto conforme el Contrato de Supervisión y sus modificatorias".

¹⁹ El proyecto de Bases para la entidad privada supervisora que se encargará de la supervisión del Proyecto establece los siguientes plazos: 150 días calendario para la supervisión de la ejecución de obras civiles, 30 días calendario para la recepción y 60 días calendarios para la liquidación de obra.

²⁰ Artículo 14 Técnicas de exploración de Campo para ITS y EMS de la Norma Técnica E 0.50 Suelos y Cimentaciones. "14.3 Correlación entre ensayos y propiedades de los suelos: En base a los parámetros obtenidos en los ensayos "in situ" y mediante correlaciones debidamente comprobadas, el PR puede obtener valores de resistencia al corte no drenado, ángulo de fricción interna, relación de pre consolidación, relación entre asentamientos y carga, coeficiente de balasto, módulo de elasticidad, entre otros. En el caso de los ensayos de campo Cono tipo Peck (CPT) y auscultación con penetrómetro dinámico ligero de punta cónica (DPL), los parámetros obtenidos con estos ensayos deben ser obligatoriamente correlacionados con los parámetros de los ensayos SPT (N) en el terreno en el cual se está efectuando el EMS."

marco normativo indicado, a fin de asegurar una adecuada implementación del Proyecto.

- Respecto al sustento de la profundidad de excavación de las calicatas, la Municipalidad señaló que se había tomado el valor de “0.25m como la distancia vertical (Df) entre el nivel del piso terminado y el fondo de la cimentación”, para el cálculo de la profundidad de excavación de las calicatas de 1.20m.

No obstante, de la revisión del plano de estructuras ES-01 correspondiente al reservorio de 10m³, esta Entidad Fiscalizadora Superior ha verificado que el valor de la distancia (Df) es 0.50m, no 0.25m como señala la Municipalidad, con lo cual el cálculo de la profundidad de excavación de las calicatas no sería de 1.20m sino que sería mayor, en tanto que utiliza una distancia (Df) mayor, de 0.50m en lugar de 0.25m.

Por tanto, se advierte una inconsistencia en los parámetros usados para el cálculo de la profundidad de excavación de las calicatas correspondiente al diseño estructural del Proyecto, lo cual no permite a esta Entidad Fiscalizadora Superior tener certeza en su estimación, lo cual es necesario para el diseño estructural de la cimentación.

En tal sentido, es responsabilidad del Ministerio, antes de convocar al proceso de selección para la contratación de la empresa privada que financiará la ejecución del Proyecto, verificar que los cálculos con los que se realizó el cálculo de la profundidad de excavación de las calicatas (correspondiente al diseño estructural del reservorio) se encuentre correctamente estimada, a fin de garantizar la adecuada ejecución del Proyecto.

e. De los costos y presupuestos de inversión.

El costo de inversión declarado viable según el estudio de preinversión del Proyecto asciende a S/ 3 051 536,00, el cual ha sido modificado a S/ 3 682 636,95, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1
Presupuesto de Inversión Total (En Soles)

Componentes	Monto Inversión	Monto Inversión Actualizado
Costo Directo Total	2 865 292,00	3 110 109,61
Sub Total Presupuesto de Inversión	2 865 292,00	3 110 109,61
Gestión del Proyecto		318 860,20
Gastos de Supervisión y Liquidación	100 285,00	169 161,31
Expediente Técnico	85 959,00	84 505,83
Presupuesto de Inversión Total	3 051 536,00	3 682 636,95
Variación Porcentual %		17,14%

Fuente: Estudio de preinversión viable y Expediente Técnico del Proyecto.
 Elaboración propia.

Al respecto, esta Entidad Fiscalizadora Superior solicitó al Ministerio²¹, remitir lo siguiente:

²¹ Mediante el Oficio N° 000424-2021-CG/APP del 23 de agosto de 2021.

- El detalle y documentos que sustenten los gastos realizados por concepto de la elaboración del “Expediente Técnico y Supervisión del Expediente técnico”, teniendo en cuenta que el Expediente Técnico se encuentra aprobado.
- El detalle presupuestal del componente de “Supervisión de la Intervención Social” y su cronograma de ejecución a nivel de Expediente Técnico. Asimismo, precisar qué entidad financiará y ejecutará dicha supervisión social.
- El detalle del presupuesto de las actividades de Monitoreo y Gestión del Proyecto. Asimismo, precisar qué entidad realizará y financiará dichas actividades.

En respuesta a lo solicitado, se evidencia lo siguiente:

- El Ministerio no remitió el detalle y documentos que sustenten los gastos realizados por concepto de la elaboración del “Expediente Técnico y Supervisión del Expediente técnico” en contravención a lo indicado en el numeral 2.6.1²² de la “Guía General para la Identificación, Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión”²³ del MEF, advirtiéndose un riesgo en la estimación del presupuesto de inversión del Proyecto, siendo el Ministerio responsable de mitigarlo.

En tal sentido, es necesario que antes de convocar el proceso de selección para la contratación de la empresa privada que financiará la ejecución del Proyecto, el Ministerio verifique que el presupuesto de inversión se encuentre debidamente sustentado conforme a la normativa aplicable, a fin de cautelar el correcto uso de los recursos públicos.

- El Ministerio remitió el detalle presupuestal del componente de “Supervisión de la Intervención Social” que asciende a S/ 18 900,00 y su cronograma de ejecución a nivel de Expediente Técnico, señalando que el PNSR se hará cargo de dicho componente.

Al respecto, se verifica que dicho componente se encuentra acorde con los Lineamientos de intervención Social en proyectos de saneamiento formulados y ejecutados por el Programa Nacional de Saneamiento Rural (PNSR) en el marco de Invierte.pe²⁴.

- El Ministerio remitió el detalle del presupuesto de las actividades de Monitoreo y Gestión del Proyecto ascendente a S/ 175 499,00, verificándose que dicho monto no es consistente con el monto consignado en el presupuesto de inversión del Proyecto, el cual asciende a S/ 318 860,20 (Ver cuadro N° 1), advirtiéndose un riesgo en la estimación del presupuesto de inversión del Proyecto, siendo el Ministerio responsable de mitigarlo.

²² El numeral 2.6.1 de la “Guía General para la Identificación, Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión”, señala que “(...) al haberse definido las metas físicas, se deben estimar los costos por unidad de medida. Es importante anexar las cotizaciones, presupuesto de obra u otros documentos similares para sustentar las estimaciones de costos”.

Asimismo, precisa para todos los costos de inversión:

“Paso 2: Estimación del costo total de inversión del proyecto.

El costo total se calcula multiplicando el precio unitario de las acciones por las metas físicas. Esto constituye el costo directo de la inversión del proyecto. Luego, se debe añadir los costos indirectos que consisten en gastos generales; y posteriormente la utilidad y el IGV. Asimismo, se debe añadir otros costos de inversión que consisten en gestión del proyecto, elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalente, supervisión y gastos de liquidación.”

²³ Aprobada mediante Resolución Directoral N° 004-2019-EF/63.01 del 26 de setiembre de 2019.

²⁴ Aprobados mediante Resolución Ministerial N° 252-2018-VIVIENDA.

Por lo tanto, es necesario que antes de convocar al proceso de selección para la contratación de la empresa privada que financiará la ejecución del Proyecto, el Ministerio verifique que el presupuesto de las citadas actividades se encuentre sustentado, a fin de cautelar el uso de los recursos públicos.

De efectuarse modificaciones al monto de inversión del Proyecto como resultado de la implementación de las recomendaciones realizadas, estos cambios deberán reflejarse en el valor referencial de las Bases.

f. De la evaluación social.

Los resultados de la evaluación social de la alternativa seleccionada del Proyecto, según se pueden corroborar en su estudio de preinversión viable, se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 2
Evaluación Social del Proyecto
 (En Soles)

Indicadores		Alternativa viable	Alternativa modificada a nivel de expediente técnico
Monto de la Inversión Total	A Precio de Mercado	3 051 536,00	3 682 636,95
	A Precio Social	2 430 392,00	No precisa
Costo / Beneficio	Valor Actual Neto (VAN)	1 242 921,0	1 242 921,0
	Tasa Interna de Retorno (TIR)	38,12	38,12

Fuente: Estudio de preinversión viable y Expediente Técnico del Proyecto.

Elaboración propia

Del cuadro anterior, esta Entidad Fiscalizadora Superior verificó que el Proyecto fue declarado viable utilizando la metodología de evaluación “costo – beneficio”.

g. De la sostenibilidad.

De acuerdo con el numeral 3.1.3 del estudio de preinversión del Proyecto, la operación y mantenimiento del Proyecto durante su fase de funcionamiento estará a cargo de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) de Hualgayoc. En ese sentido, el Ministerio remitió lo siguiente:

- “Acta de Compromiso de Operación y Saneamiento” del 06 de agosto de 2021, suscrito por integrantes de la JASS, mediante el cual asumen el compromiso de financiar los costos de operación, mantenimiento y reposición de activos del Proyecto, durante su vida útil.
- Resolución de Alcaldía N° 193-2019-MDH/A del 29 de noviembre de 2019, mediante la cual la Municipalidad reconoce a la organización comunal denominada “Junta Administradora de Servicios de Saneamiento” (JASS) de Hualgayoc, como responsable de la administración, operación y mantenimiento de los servicios de saneamiento de dicho Centro Poblado.

Al respecto, en virtud de los compromisos expuestos, se colige que la sostenibilidad financiera del Proyecto durante su vida útil se encuentra garantizada. No obstante, la Municipalidad deberá tomar las medidas que sean necesarias, a fin que la JASS prevea de manera oportuna los recursos requeridos para el correcto funcionamiento del Proyecto.

h. Otra documentación relativa al Proyecto.

Al respecto, esta Entidad Fiscalizadora Superior solicitó al Ministerio²⁵ que remita la Resolución de Acreditación Hídrica vigente²⁶, emitida por la Autoridad Nacional de Agua - ANA, para la disponibilidad hídrica de agua superficial con fines poblacionales para el abastecimiento del reservorio de 10 m³; sin embargo, el Ministerio no remitió lo solicitado, lo cual es necesario a fin de garantizar la disponibilidad hídrica demandada por el Proyecto²⁷, de conformidad con el artículo 81 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificatorias, advirtiéndose un riesgo de sostenibilidad en el Proyecto, siendo el Ministerio responsable de mitigarlo.

En tal sentido, es responsabilidad del Ministerio, previo a la aprobación del Expediente Técnico del Proyecto, verificar que cuente con las autorizaciones de la Administración Local del Agua que certifiquen el uso de los caudales existentes requeridos por el Proyecto, a fin de garantizar su adecuada implementación, así como su funcionamiento durante su vida útil.

i. De la documentación relativa al terreno en el cual se ejecutará la obra.

- Respecto a la libre disponibilidad del terreno, el Ministerio remitió lo siguiente:
 - Copia simple del “Acta de Asamblea General sobre disponibilidad de Terrenos” del 06 de agosto de 2021, suscrito por el Presidente del Caserío de Tahona Alta del distrito de Hualgayoc y los beneficiarios del Proyecto, mediante el cual se otorgó la libre disponibilidad de terrenos para la ejecución del Proyecto.
 - Copia simple de 73 “Actas de Autorización de Pases” del 15 de noviembre de 2017, suscrito de por cada beneficiario del Proyecto y las autoridades del Caserío de Tahona Alta²⁸, mediante el cual se otorga la libre disponibilidad de terrenos para la ejecución del Proyecto.
 - Copia simple de la Resolución de Alcaldía N° 012-2018-MDH/A del 17 de enero de 2018²⁹, suscrita por el Alcalde de la Municipalidad, mediante la cual se acredita y se garantiza la existencia de la libre disponibilidad de terrenos para la ejecución del Proyecto.

Al respecto, de los documentos antes señalados, se desprende que los mismos han sido elaborados con el objetivo de obtener la libre disponibilidad de terreno y pases de servidumbre para la instalación de los componentes del sistema de agua y disposición sanitaria de excretas, a nivel de Ficha Técnica, de conformidad con el numeral 5.2³⁰ de los “Lineamientos de intervención social en proyectos de

²⁵ Mediante el Oficio N° 000424-2021-CG/APP del 23 de agosto de 2021

²⁶ Resolución solicitada conforme a lo indicado en el numeral 14 “Anexos”, entre los cuales se requiere el numeral 14.5 “Resolución de aprobación de estudios de aprovechamiento de recursos hídricos para la obtención de la licencia de uso de agua subterránea o superficial (Acreditación de Disponibilidad Hídrica)” de la “Guía de Orientación para Elaboración de Expedientes Técnicos de Proyectos de Saneamiento” del Programa Nacional de Saneamiento Urbano

²⁷ En tanto la Acreditación Hídrica certifica los recursos hídricos existentes de la fuente solicitada, conforme al artículo 81 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, que señala lo siguiente:

“Artículo 81.- Acreditación de disponibilidad hídrica.

81.1 La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés.”

²⁸ Entre ellos el presidente de la Junta Administradora de Agua Potable, encarga de la administración, operación y mantenimiento de los servicios de saneamiento en dicho Caserío, conforme se desprende de la Resolución de Alcaldía N° 193-2019-MDH/A del 29 de noviembre de 2019.

²⁹ Ratificado mediante Resolución de Alcaldía N° 095-2021-MDH/A del 23 de julio de 2021.

³⁰ Numeral 5.2 FASE III: EJECUCIÓN – ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO (ET), señala lo siguiente:

“De acuerdo a la normatividad del Invierte.pe, la fase de ejecución está compuesta de dos subfases (Elaboración del expediente técnico y ejecución del proyecto) el presente lineamiento desarrollará actividades que corresponden a la elaboración del expediente técnico, las mismas que a continuación se detallan:

saneamiento formulados y ejecutados por el PNSR en el marco de INVIERTE.PE³¹, y lo indicado en el numeral 32.1³² del artículo 32 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones³³, a fin de garantizar la libre disponibilidad de las áreas de intervención del Proyecto.

En tal sentido, el Ministerio sustentó la libre disponibilidad del terreno donde se ejecutará el Proyecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 5³⁴ de la sección 6.6.2 de la Directiva de Informe Previo.

- Respecto a las interferencias, el Ministerio remitió el Informe N° 333-2021-SGODUR-MDH/JEHM del 26 de julio de 2021, suscrito por el Subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad, mediante el cual señala que las áreas de intervención del Proyecto no presentan interferencias tales como postes de energía eléctrica y de telefonía, así como redes de agua y/o desagüe, que puedan afectar la ejecución del Proyecto.

De la revisión al citado informe³⁵, se desprende que no existen interferencias que puedan afectar la ejecución del Proyecto.

j. Del registro en INFObras.

Finalmente, teniendo en cuenta que el Proyecto tiene carácter de obra pública a ser ejecutada en el marco del TUO de la Ley de Obras por Impuestos, el Ministerio deberá registrar la ejecución del Proyecto en el aplicativo informático de INFObras de la Contraloría General de la República, de acuerdo a lo establecido en la Décimo Primera Disposición Complementaria Final del TUO del Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos, y de conformidad con lo establecido en la Décimo Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.

Asimismo, previamente a la ejecución presupuestaria del Proyecto, el Ministerio deberá contar con el registro actualizado del estado de la obra, conforme a lo establecido por la Octogésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.

(...)

08- ET Obtención de documentos de libre disponibilidad de terrenos.

Asamblea general disponibilidad de terreno (cuando los terrenos pertenecen a la comunidad).

Resolución de alcaldía (cuando los terrenos pertenecen a la Municipalidad).

Certificado de libre disponibilidad de terreno (cuando el terreno es de propiedad privada).

(...)"

³¹ Aprobados por la Resolución Directoral N° 252-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSR del 11 de julio de 2018.

³² **Artículo 32. Elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente**

(...) 32.1 La UEI antes del inicio de la elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe verificar que se cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, para garantizar la ejecución de la inversión y prestación de servicios durante la operación de los activos generados con la ejecución de la misma; salvo que, por el tipo de inversión, dichos aspectos se desarrollen durante la elaboración del expediente técnico o documento equivalente o en la ejecución física, lo cual debe ser sustentado por la UEI en el expediente técnico o documento equivalente. (...)

³³ Aprobada por la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 23 de enero de 2019, modificada por la Resolución Directoral N° 006-2020-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de julio de 2020, y por la Resolución Directoral N° 008-2020-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de octubre de 2020.

³⁴ Numeral 5 "Documento que acredite la libre disponibilidad del terreno para la ejecución del proyecto, suscrito por la autoridad competente o el propietario del terreno si se tratase de terceros, acreditando la transferencia o propiedad, así como las autorizaciones respectivas o compromisos suscritos por los funcionarios competentes para tal fin."

³⁵ Presenta panel fotográfico y visita de inspección que se plasma en el citado Informe N° 333-2021-SGODUR-MDH/JEHM del 26 de julio de 2021.

2.2 Aspectos Legales de la Operación.

2.2.1 Sobre la aprobación del titular de la entidad.

a. De la Resolución que aprueba la lista de proyectos priorizados y designó a los miembros del comité especial.

El Ministerio remitió la siguiente documentación:

Base Legal	Documentación remitida	Verificación
<p>Art. 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.</p> <p>Art. 10, Art. 20, numeral 20.1, Art. 26, numeral 26.5 y artículo 103 numeral 103.1 del TUO del Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos.</p>	<p>Resolución Ministerial N° 161-2021-VIVIENDA del 07 de junio de 2021.</p>	<p>Mediante la Resolución Ministerial N° 161-2021-VIVIENDA, se aprobó la priorización del Proyecto de inversión: <i>"Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable e instalación de unidades básicas de saneamiento en el Caserío de Tahona Alta, distrito de Hualgayoc - Hualgayoc - Cajamarca"</i>, registrado con código único de inversiones N° 2330786, para ser ejecutado en el marco de la Ley de Obras por Impuestos, por un monto ascendente a S/ 3 682 636,95.</p> <p>Asimismo, se designó el Comité Especial que se encargará de llevar adelante el proceso de selección para la ejecución y supervisión del Proyecto.</p>

De la revisión del documento mediante el cual el Ministerio aprobó la priorización del Proyecto, se advierte que este cumple con las formalidades exigidas para su emisión, de acuerdo a lo establecido en Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el TUO del Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos y lo señalado por la Directiva de Informe Previo.

De producirse modificaciones al monto de inversión, como resultado de las recomendaciones realizadas en el numeral 2.1.2 del presente Informe Previo, corresponderá emitir un nuevo documento donde conste la autorización del titular de la entidad del último monto registrado en el Banco de Inversiones, en cumplimiento de lo establecido por el numeral 26.5 del artículo 26 del TUO del Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos.

b. De la lista de proyectos de inversión priorizados en la página de PROINVERSIÓN.

De la verificación realizada en la base de datos de la página web de PROINVERSIÓN, se constató que el Proyecto se encuentra registrado en la cartera de proyectos priorizados a ser ejecutados bajo dicho mecanismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del TUO del Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos.

2.2.2 Respeto al proyecto de Bases del proceso de selección de la empresa privada que financiará y ejecutará el Proyecto y el proyecto del Convenio de Inversión Pública Nacional.

El Ministerio remitió el proyecto de Bases, incluido el proyecto de Convenio de Inversión Pública Nacional, conforme a lo establecido en los numerales 15 y 16 de la sección 6.6.2 de la Directiva de Informe Previo y de acuerdo al Anexo N° 12: “Modelo de Bases del Proceso de Selección de la Empresa Privada” y el Anexo N° 21: “Formato de Convenio de Inversión” de los Documentos Estandarizados aprobados por el MEF, mediante la Resolución Directoral N° 001-2018-EF/68.02 y modificados con la Resolución Directoral N° 002-2020-EF/68.01 (en adelante, Documentos Estandarizados del MEF).

Al respecto, el Ministerio deberá tener en consideración las siguientes recomendaciones:

Del proyecto de Bases.

- En el Anexo N° 2 “Calendario del Proceso de Selección”, deberá precisar a través de que medio se presentarán los documentos de las diferentes etapas del Proceso de Selección, considerando lo establecido en Anexo N° 12 de los Documentos Estandarizados del MEF.

De los Términos de Referencia.

- En el ítem 1 del Cuadro N° 4 “Requisitos mínimo del personal profesional de apoyo y coeficiente de participación”, se requiere un ingeniero civil o ingeniero sanitario; sin embargo, en los requisitos exigidos se señala que este debe contar con colegiatura y registro en el Colegio de Arquitectos del Perú. Por lo que, es necesario que se adopten las acciones a fin que la información sea coherente.
- En el numeral 8.1.1 “Características EL PROYECTO”, se ha señalado que las especificaciones técnicas para la ejecución de la obra serán definidas en el expediente técnico aprobado por el PNSR, no obstante, lo indicado no es consistente en tanto que el expediente técnico del Proyecto se encuentra aprobado. Por lo que, el Comité Especial deberá realizar las correcciones respectivas.
- En el segundo párrafo del numeral 8.1.16 “Emisión del CIPGN”, hace referencia que el reconocimiento de los costos de la elaboración del expediente técnico elaborados por la Empresa Privada, serán reconocidos en el primer CIPGN; sin embargo, el Proyecto cuenta con un expediente técnico aprobado. Por lo que, el Comité Especial deberá adoptar las acciones necesarias a fin que la información sea clara.

Del proyecto de Convenio de Inversión.

- En el numeral 7.5 de la Cláusula Séptima “Obligaciones de la Empresa Privada”, se ha señalado que la Empresa Privada, es responsable de “(...) los trámites y pagos correspondientes al saneamiento del terreno, expropiaciones e interferencias, así como la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbres y/o similares para la ejecución del proyecto (...)”, no obstante, en el numeral 8.7 de la Cláusula Octava “Obligaciones de la Entidad Pública”, se ha señalado que el Ministerio será responsable “(...) del saneamiento del terreno o acreditar su disponibilidad de las expropiaciones e interferencias, y la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre o similares para la ejecución del Proyecto.”. Por lo que, es necesario que aclare las responsabilidades, considerando las indicaciones establecidas en el Anexo N° 21 de los Documentos Estandarizados del MEF.

- El proyecto de Bases y en el proyecto de Convenio de Inversión, incluyen el término “IMPORTANTE” sin guardar relación con el capítulo desarrollado, por lo que, es necesario que se evalué la pertinencia de su incorporación, según corresponda.

Proyecto de Bases para la Supervisión y el Proforma de Contrato.

Si bien la aprobación de las bases del proceso de selección para la supervisión, no requiere la emisión del Informe Previo de conformidad con lo señalado en el artículo 103 del TUO del Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos, el Ministerio remitió las Bases y la proforma de contrato del proceso para la contratación de la entidad privada supervisora como parte de la solicitud de emisión de Informe Previo, las mismas que han sido evaluadas por esta Entidad Fiscalizadora Superior, considerando lo establecido en el Anexo N° 13: “Modelo de Bases del Proceso de Selección de la Entidad Privada Supervisora” y el Anexo N° 22 “Modelo de Contrato de la Entidad Privada Supervisora” de los Documentos Estandarizados del MEF.

Al respecto, se pone a consideración lo siguiente:

Del proyecto de Bases.

- De corresponder, en el Anexo B “Calendario del Proceso de Selección”, es necesario que se actualicen las fechas para el desarrollo del Proceso de Selección, las cuales deberán estar acordes a los plazos máximos establecidos en el Anexo N° 13 de los Documentos Estandarizados del MEF³⁶.
- En el numeral 1.4 “Valor Referencial” se ha indicado S/ 188 061,31 como valor de la Supervisión; sin embargo, en el proyecto de Bases de la Empresa Privada que financiará y ejecutará el Proyecto, se ha precisado el monto de S/ 169 161,31 como valor de supervisión. Por lo que, es necesario que el Comité Especial adopte las acciones respectivas a fin que la información sea consistente. Lo expuesto se deberá precisar también en la Cláusula Cuarta de la proforma de Contrato.
- El proyecto de Bases y en la proforma de Contrato, incluyen el término “IMPORTANTE” sin guardar relación con el capítulo desarrollado, por lo que, es necesario que se evalué la pertinencia de su incorporación, según corresponda.

En tal sentido, antes de convocar el proceso de selección, se recomienda al Ministerio realizar una revisión integral de los proyectos de Bases de los procesos de selección para la contratación de la empresa privada que financiará la ejecución del Proyecto, así como de la entidad privada supervisora, incluidos el proyecto de Convenio y la proforma del Contrato, realizando las adecuaciones que resulten necesarias, de acuerdo a las disposiciones que establece el TUO del Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos.

Asimismo, si durante la ejecución existieran modificaciones al monto convenido del Proyecto y al plazo de ejecución, se deberá reformular las cláusulas del Convenio correspondientes al “Monto Total de Inversión”, “Garantías” y “Plazo de ejecución del proyecto”, considerando lo anteriormente señalado.

Finalmente, es necesario señalar, que el artículo 40 del TUO del Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos, indica que en mérito al principio de transparencia, luego de suscrito el Convenio, el Ministerio deberá registrar en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado (SEACE): (i) la convocatoria; (ii) las Bases con todos sus anexos; (iii) la absolución de consultas y observaciones; (iv) las Bases Integradas; (v) la evaluación de propuestas y (vi) otorgamiento de la buena pro del proceso de selección para la

³⁶ Considerando lo establecido en el numeral 103.2 del artículo 103 del TUO del Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos.

contratación de la empresa privada financista y ejecutora, así como, el de la entidad privada supervisora, incluyendo el Convenio y Contrato respectivo.

2.2.3 Sobre el Informe legal favorable presentado por el Ministerio.

Mediante los Informes Legales³⁷ emitidos por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio, se emitió opinión legal favorable respecto a la ejecución del Proyecto. Como resultado de la revisión efectuada al citado informe, esta Entidad Fiscalizadora Superior corroboró lo siguiente:

- El Ministerio cumplió con las formalidades legales respecto a la priorización del Proyecto en el marco al TUO de la Ley de Obras por Impuestos, mediante la Resolución Ministerial N° 161-2021-VIVIENDA del 07 de junio de 2021, a través de la cual aprobó la lista de proyectos priorizados, incluyendo el Proyecto bajo análisis.
- El Ministerio cumplió con las formalidades establecidas en el artículo 20 numeral 20.1 del TUO del Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos, respecto a la designación del Comité Especial encargado de llevar a cabo el proceso de selección para la contratación de la empresa privada que financiará la ejecución de los Proyectos, así como de la entidad privada supervisora, mediante Resolución Ministerial N° 161-2021-VIVIENDA del 07 de junio de 2021.
- En relación a la atribución que faculta al Ministerio a ejecutar el Proyecto, señaló que se realiza de acuerdo al numeral 5 y 6 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que señala que el ámbito de competencia comprende las materias de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana; y constituye el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno

Asimismo, el Ministerio señaló que mediante el artículo 4 del TUO de la Ley de Obras por Impuestos, concordante con la Sexta Disposición Complementaria Final del TUO del Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos, se autorizó a las entidades del Gobierno Nacional a efectuar la ejecución de proyectos de inversión pública, en materia de Saneamiento.

- El Ministerio se pronunció respecto a la opinión favorable emitida por la Dirección General de Presupuesto Público – DGPP del MEF correspondiente a la capacidad presupuestal con la que contaría para el financiamiento de diversos proyectos bajo el mecanismo de Obras por Impuestos incluido el Proyecto bajo análisis, mediante Oficio N° 0232-2021-EF/50.06 del 30 de abril de 2021 por S/ 367 482 103, 31 incluido el Proyecto por un monto de S/ 3 682 636,95.

Asimismo, respecto al compromiso presupuestal, señalo que mediante el Memorándum N° 838-2021-VIVIENDA/OGPP del 07 de julio de 2021, el Director General de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio, emitió la carta de compromiso de priorización de Recursos para el año fiscal 2023.

- El Ministerio indica que cumplió con las formalidades respecto a los requisitos mínimos exigidos por el TUO de la Ley de Obras por Impuestos, el TUO de su Reglamento y en los Documentos Estandarizados aprobados por el MEF, en lo que corresponde al proyecto de Bases para la contratación de la empresa privada que financiará la ejecución del Proyecto y de la entidad privada supervisora, el proyecto de Convenio de Inversión y la proforma de Contrato.

³⁷ Informe N° 569-2021-VIVIENDA/OGAJ del 13 de agosto de 2021 e Informe N° 650-2021-VIVIENDA/OGAJ del 13 de setiembre de 2021.

No obstante, el Ministerio deberá considerar lo señalado en el numeral 2.2.2 del presente Informe Previo.

- El Ministerio señaló que cuenta con la documentación que sustenta la disponibilidad del terreno donde se ejecutará el Proyecto.

Por lo tanto, de la revisión de los Informes emitidos por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio, esta Entidad Fiscalizadora Superior verificó que se emitió opinión legal favorable para la ejecución del Proyecto en el marco del TUO de la Ley de Obras por Impuestos y su Reglamento, y lo establecido por el numeral 6 de la sección 6.6.2 de la Directiva de Informe Previo.

2.3 Aspectos financieros de la operación.

2.3.1 Del Informe Financiero.

Mediante Informe Financiero³⁸ el Ministerio emitió opinión favorable para la ejecución del Proyecto. Como resultado de la revisión efectuada al citado informe, esta Entidad Fiscalizadora Superior señala lo siguiente:

- La finalidad del Proyecto es dotar del servicio de agua potable y saneamiento con calidad y sostenibilidad, orientado en beneficio de la población usuaria, dotándoles de una adecuada infraestructura para el abastecimiento de agua potable y saneamiento, cuyo número de beneficiarios asciende a 281 personas. Sin embargo, el número de beneficiarios no es consistente con lo señalado en el literal b) del numeral 2.1.2 del presente Informe Previo.
- El Proyecto se enmarca dentro de las metas y objetivos del Plan Estratégico Institucional 2020-2024³⁹ del Ministerio.
- El Ministerio se pronunció respecto a la capacidad presupuestal emitida por la Dirección General de Presupuesto Público – DGPP del MEF y a los documentos presentados por el Ministerio que sustentan la misma.
- El Ministerio señaló que no corresponde emitir la certificación presupuestaria para el Proyecto.
- El Ministerio señaló que emitió la Carta de Compromiso de Priorización de Recursos para el financiamiento del Proyecto y que la misma fue comunicada a la DGPP del MEF para financiar el pago del CIPGN en el año 2023.
- El Ministerio señaló que el monto total de inversión referencial del Proyecto a ser ejecutado en el marco del TUO de la Ley de Obras por Impuestos asciende a S/ 3 410 632,12⁴⁰, para lo cual Ministerio ha programado emitir tres (3) CIPGN en el año 2023: i) S/ 2 051 678,67 – febrero, ii) S/ 1 338 953,45 – mayo y, iii) S/ 20 000,00 – julio.

Al respecto, esta Entidad Fiscalizadora Superior verificó que el monto del presupuesto del Proyecto declarado en el informe financiero coincide con lo señalado en el proyecto de Bases y el estudio de preinversión del Proyecto.

- El Ministerio señala que los costos de operación y mantenimiento del Proyecto serán asumidos por la JASS.

³⁸ Mediante el Informe N° 323-2021-VIVIENDA/OGPP-OP de 15 de julio de 2021, emitido por la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

³⁹ Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 341-2020VIVIENDA.

⁴⁰ Correspondiente al monto de inversión del Proyecto sin incluir el monto de elaboración de Expediente técnico (s/ 96 505,83) y el monto correspondiente a gestión del proyecto (S/ 175 499,00).

- Los costos para el proceso de selección de la empresa privada que financiará la ejecución del Proyecto, así como los costos del proceso de selección de la entidad privada supervisora, serán cubiertos por el Ministerio con cargo a su presupuesto institucional, los cuales ascienden a S/ 2 000,00 cada uno, siendo el periodo de desembolso declarado el mes de abril 2022.
- El Ministerio indicó el estado actual de los proyectos de inversión que cuentan con Informe Previo emitidos en el marco de la Ley de Obras por Impuestos, según lo siguiente:

N°	Código Único de Inversiones N°	N° de Informe Previo	Estado
1	2341058. Ampliación, mejoramiento de la Planta de Tratamiento de Agua Potable EPSEL N° 2, distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo – Lambayeque.	N° 00021-2020-CG/APP	Actos Previos – Proceso de Selección
2	2387810. Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable, alcantarillado y tratamiento de las aguas residuales de la ciudad de Huarney, distrito de Huarney, provincia de Huarney, departamento de Ancash.	N° 00005-2019-CG/APP	Convenio suscrito – En ejecución
3	2311662. Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario de la zona urbana de la localidad de San Marcos, distrito de San Marcos – Huari - Ancash	N° 00068-2017-CG/PREV	Convenio suscrito – En ejecución
4	2304889. Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y alcantarillado de la microcuenca Piuray Corimarca, distrito de Chinchero – Urubamba - Cusco	N° 00002-2017-CG/PREV	Convenio suscrito – En ejecución
5	2276516. Mejoramiento y ampliación del servicio de saneamiento básico en la localidad de Antauta, distrito de Antauta – Melgar - Puno	N° 00080-2016-CG/PREV	Convenio suscrito – En ejecución
6	2333133. Mejoramiento, Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la Zona Urbana de Huallanca, Distrito de Huallanca - Bolognesi - Ancash	N° 000007-2021-CG/APP	Actos Previos – Implementación del informe previo a CGR.

Fuente: Informe N° 323-2021-VIVIENDA/OGPP-OP de 15 de julio de 2021.

No obstante, el Ministerio no indicó el estado actual de los Informes Previos N° 000042-2021-CG/APP del 23 de julio del 2021, N° 000043-2021-CG/APP del 27 de julio del 2021, N° 000056-2021-CG/APP del 16 de agosto del 2021, N° 000070-2021-CG/APP del 09 de setiembre del 2021 y N° 000073-2021-CG/APP del 17 de setiembre del 2021.

Por tanto, el Ministerio cumplió con remitir el informe financiero, tal como se señala en el numeral 7 de la sección 6.6.2 de la Directiva de Informe Previo, sin perjuicio de las precisiones realizadas por esta Entidad Fiscalizadora Superior.

2.3.2 Sobre la capacidad presupuestal.

El Ministerio solicitó a la DGPP del MEF, mediante los Informes N° 284-2020-VIVIENDA/OGPP-OP del 02 de setiembre de 2020⁴¹ y N° 170-2021-VIVIENDA/OGPP-OP del 19 de abril de 2021⁴², elaborados por su Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la opinión favorable de la capacidad presupuestal para el financiamiento del Proyecto a través del mecanismo de Obras por Impuestos.

En respuesta, mediante el Oficio N° 314-2020-EF/50.06 del 15 de setiembre de 2020⁴³, la DGPP del MEF emitió opinión favorable para la ejecución de veinte (20) proyectos programados hasta el año 2023, por el monto de S/ 260 454 046,07. Asimismo, mediante el Oficio N° 0232-2021-EF/50.06 del 30 de abril de 2021⁴⁴, la DGPP del MEF emitió opinión favorable a un incremento de hasta S/ 367 482 103,31 en la capacidad presupuestal del

⁴¹ Presentado con el Oficio N° 100-2020-VIVIENDA-OGPP del 02 de setiembre de 2020.

⁴² Presentado con el Oficio N° 111-2021-VIVIENDA-OGPP del 20 de abril de 2021.

⁴³ Atendiendo el Oficio N° 100-2020-VIVIENDA-OGPP del 02 de setiembre de 2020.

⁴⁴ Atendiendo el Oficio N° 111-2021-VIVIENDA-OGPP del 20 de abril de 2021.

Ministerio, para la ejecución de veinte y seis (26) proyectos (incluido el Proyecto bajo análisis) programados hasta el año 2025.

Por tanto, el Ministerio cumplió con remitir la opinión favorable respecto a su capacidad presupuestal, tal como se señala en el artículo 14 del TUO del Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos.

2.3.3 Sobre la certificación presupuestaria y del compromiso de la priorización de recursos.

El artículo 30 del TUO del Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos dispone que la certificación presupuestaria es emitida para los proyectos que se ejecutan en el año fiscal en curso. En tal sentido, según lo señalado en el informe financiero, no corresponde obtener dicha certificación para el Proyecto bajo análisis, en tanto no se ejecutará con cargo a los CIPGN en el presente año.

Asimismo, en el artículo 30 del citado TUO se establece que el titular de la entidad pública emitirá la Carta de Compromiso de Priorización de Recursos para los proyectos que se ejecuten parcial o totalmente en años fiscales siguientes.

Al respecto, mediante Memorandum N° 838-2021-VIVIENDA/OGPP del 13 de julio de 2021, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto – OGPP del Ministerio, emite la Carta de Compromiso de Priorización de Recursos para el financiamiento del Proyecto. Asimismo, esta Entidad Fiscalizadora Superior verificó que mediante el Oficio N° 209-2021-VIVIENDA/OGPP del 13 de julio de 2021, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio comunicó a la DGPP del MEF su compromiso de priorizar los recursos necesarios para financiar el pago de los CIPGN en el año 2023 correspondiente al Proyecto.

En tal sentido, es responsabilidad del Ministerio adoptar las medidas pertinentes a fin de dar cumplimiento a dicho compromiso y priorizar los recursos suficientes en su presupuesto institucional para asumir el importe correspondiente a la emisión de CIPGN vinculado a la ejecución del Proyecto.

Por tanto, esta Entidad Fiscalizadora Superior verificó que el Ministerio cuenta con el compromiso de la priorización de recursos de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del TUO del Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos.

III. CONCLUSIONES.

En el ejercicio de las atribuciones de la Contraloría General de la República y dentro del plazo legal establecido, se formulan las siguientes conclusiones:

1. Aspectos Técnicos⁴⁵.

- Esta Entidad Fiscalizadora Superior advierte que para la Supervisión no se ha considerado las etapas de recepción y liquidación del Proyecto, aun cuando se trata de actividades en las cuales participa la entidad privada supervisora, conforme a los numerales 74.2⁴⁶ y 102.5⁴⁷, según corresponda, del TUO del Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos.

⁴⁵ Conforme a lo señalado en el numeral 2.1.2 del rubro II Análisis del presente Informe Previo.

⁴⁶ Artículo 74. Recepción del proyecto "(...) 74.2 Una vez comunicada la culminación del proyecto, en un plazo no mayor de veinte (20) días, en la fecha notificada, la entidad privada supervisora, el funcionario designado en el Convenio como responsable de dar la conformidad de recepción del proyecto, la empresa privada y el ejecutor del proyecto a través de sus representantes, verifican de forma conjunta la culminación del proyecto".

⁴⁷ "Artículo 102. Características de la supervisión "(...) 102.5 El plazo inicial del Contrato de Supervisión debe estar vinculado al del Convenio y comprender hasta la emisión de la conformidad de servicio de supervisión, pudiendo ser prorrogado hasta la liquidación del proyecto conforme el Contrato de Supervisión y sus modificatorias".

En tal sentido, es necesario que antes de convocar al proceso de selección para la contratación de la empresa privada que financiará la ejecución del Proyecto, el Ministerio verifique que el cronograma de ejecución considere el plazo correspondiente a la supervisión de la etapa de recepción y liquidación, de corresponder, considerando sus costos respectivos, a fin de asegurar la adecuada implementación del Proyecto.

Adicionalmente, el Ministerio deberá verificar que los plazos que se determinen para la supervisión (considerando la etapa de recepción y liquidación) sean consistentes con los plazos establecidos en el proyecto de Bases para la contratación de la entidad privada supervisora que se encargará de la Supervisión del Proyecto⁴⁸.

- La Municipalidad aclaró que la inconsistencia de la capacidad admisible del terreno donde se ubicará el reservorio de 10m³ corresponde a un error de tipeo.

No obstante, el Ministerio es responsable previo a la ejecución del Proyecto, de verificar que los documentos (planos y estudios base) del Expediente Técnico sean consistentes y se hagan las rectificaciones según corresponda, a fin de cautelar la correcta ejecución del Proyecto.

- Esta Entidad Fiscalizadora Superior, no ha podido constatar que los parámetros obtenidos para el diseño de cimentación se hayan desarrollado siguiendo el procedimiento indicado en el artículo 14 de la Norma Técnica E.050 Suelos y Cimentaciones⁴⁹ del RNE, el mismo que dispone que es necesario contar con los ensayos de laboratorio y/o campos realizados in situ.

En tal sentido, es necesario que antes de convocar al proceso de selección para la contratación de la empresa privada que financiará la ejecución del Proyecto, el Ministerio verifique que cuente con los ensayos de laboratorio y/o campos realizados en el Estudio de Mecánica de Suelos que permitan correlacionar valores para el ángulo de fricción (ϕ) y cohesión (C), usados en la Memoria de Cálculo Estructural para el diseño del reservorio de 10 m³, tal como exige el marco normativo indicado, a fin de asegurar una adecuada implementación del Proyecto.

- Respecto al sustento de la profundidad de excavación de las calicatas, la Municipalidad señaló que se había tomado el valor de “0.25m como la distancia vertical (Df) entre el nivel del piso terminado y el fondo de la cimentación”, para el cálculo de la profundidad de excavación de las calicatas de 1.20m.

No obstante, de la revisión del plano de estructuras ES-01 correspondiente al reservorio de 10m³, esta Entidad Fiscalizadora Superior ha verificado que el valor de la distancia (Df) es 0.50m, no 0.25m como señala la Municipalidad, con lo cual el cálculo de la profundidad de excavación de las calicatas no sería de 1.20m sino que sería mayor, en tanto que utiliza una distancia (Df) mayor, de 0.50m en lugar de 0.25m.

Por tanto, se advierte una inconsistencia en los parámetros usados para el cálculo de la profundidad de excavación de las calicatas correspondiente al diseño estructural del Proyecto, lo cual no permite a esta Entidad Fiscalizadora Superior tener certeza en su estimación, lo cual es necesario para el diseño estructural de la cimentación.

⁴⁸ El proyecto de Bases para la entidad privada supervisora que se encargará de la supervisión del Proyecto establece los siguientes plazos: 150 días calendario para la supervisión de la ejecución de obras civiles, 30 días calendario para la recepción y 60 días calendarios para la liquidación de obra.

⁴⁹ Artículo 14 Técnicas de exploración de Campo para ITS y EMS de la Norma Técnica E.050 Suelos y Cimentaciones. “14.3 Correlación entre ensayos y propiedades de los suelos: En base a los parámetros obtenidos en los ensayos “in situ” y mediante correlaciones debidamente comprobadas, el PR puede obtener valores de resistencia al corte no drenado, ángulo de fricción interna, relación de pre consolidación, relación entre asentamientos y carga, coeficiente de balasto, módulo de elasticidad, entre otros. En el caso de los ensayos de campo Cono tipo Peck (CPT) y auscultación con penetrómetro dinámico ligero de punta cónica (DPL), los parámetros obtenidos con estos ensayos deben ser obligatoriamente correlacionados con los parámetros de los ensayos SPT (N) en el terreno en el cual se está efectuando el EMS.”

En tal sentido, es responsabilidad del Ministerio, antes de convocar al proceso de selección para la contratación de la empresa privada que financiará la ejecución del Proyecto, verificar que los cálculos con los que se realizó el cálculo de la profundidad de excavación de las calicatas (correspondiente al diseño estructural del reservorio) se encuentre correctamente estimada, a fin de garantizar la adecuada ejecución del Proyecto.

- El Ministerio no remitió el detalle y documentos que sustenten los gastos realizados por concepto de la elaboración del “Expediente Técnico y Supervisión del Expediente técnico” en contravención a lo indicado en el numeral 2.6.1⁵⁰ de la “Guía General para la Identificación, Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión”⁵¹ del MEF, advirtiéndose un riesgo en la estimación del presupuesto de inversión del Proyecto, siendo el Ministerio responsable de mitigarlo.

En tal sentido, es necesario que antes de convocar el proceso de selección para la contratación de la empresa privada que financiará la ejecución del Proyecto, el Ministerio verifique que el presupuesto de inversión se encuentre debidamente sustentado conforme a la normativa aplicable, a fin de cautelar el correcto uso de los recursos públicos.

- El detalle del presupuesto de las actividades de Monitoreo y Gestión del Proyecto ascendente a S/ 175 499,00, verificándose que dicho monto no es consistente con el monto consignado en el presupuesto de inversión del Proyecto, el cual asciende a S/ 318 860,20 (Ver cuadro N° 1), advirtiéndose un riesgo en la estimación del presupuesto de inversión del Proyecto, siendo el Ministerio responsable de mitigarlo.

Por lo tanto, es necesario que antes de convocar al proceso de selección para la contratación de la empresa privada que financiará la ejecución del Proyecto, el Ministerio verifique que el presupuesto de las citadas actividades se encuentre sustentado, a fin de cautelar el uso de los recursos públicos.

- De efectuarse modificaciones al monto de inversión del Proyecto como resultado de la implementación de las recomendaciones realizadas, estos cambios deberán reflejarse en el valor referencial de las Bases.
- Si bien, en virtud de los compromisos expuestos, se colige que la sostenibilidad financiera del Proyecto durante su vida útil se encuentra garantizada, la Municipalidad deberá tomar las medidas que sean necesarias, a fin que la JASS prevea de manera oportuna los recursos requeridos para el correcto funcionamiento del Proyecto.
- El Ministerio no cumplió con remitir la Resolución de Acreditación Hídrica vigente⁵², emitida por la Autoridad Nacional de Agua - ANA, para la disponibilidad hídrica de agua superficial con fines poblacionales para el abastecimiento del reservorio de 10 m³; lo cual es necesario a fin de garantizar la disponibilidad hídrica demandada por el Proyecto⁵³, de conformidad con el artículo

⁵⁰ El numeral 2.6.1 de la “Guía General para la Identificación, Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión”, señala que “(...) al haberse definido las metas físicas, se deben estimar los costos por unidad de medida. Es importante anexar las cotizaciones, presupuesto de obra u otros documentos similares para sustentar las estimaciones de costos”.

Asimismo, precisa para todos los costos de inversión:

“Paso 2: Estimación del costo total de inversión del proyecto.

El costo total se calcula multiplicando el precio unitario de las acciones por las metas físicas. Esto constituye el costo directo de la inversión del proyecto. Luego, se debe añadir los costos indirectos que consisten en gastos generales; y posteriormente la utilidad y el IGV. Asimismo, se debe añadir otros costos de inversión que consisten en gestión del proyecto, elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalente, supervisión y gastos de liquidación.”

⁵¹ Aprobada mediante Resolución Directoral N° 004-2019-EF/63.01 del 26 de setiembre de 2019.

⁵² Resolución solicitada conforme a lo indicado en el numeral 14 “Anexos”, entre los cuales se requiere el numeral 14.5 “Resolución de aprobación de estudios de aprovechamiento de recursos hídricos para la obtención de la licencia de uso de agua subterránea o superficial (Acreditación de Disponibilidad Hídrica)” de la “Guía de Orientación para Elaboración de Expedientes Técnicos de Proyectos de Saneamiento” del Programa Nacional de Saneamiento Urbano

⁵³ En tanto la Acreditación Hídrica certifica los recursos hídricos existentes de la fuente solicitada, conforme al artículo 81 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, que señala lo siguiente:

81 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificatorias, advirtiéndose un riesgo de sostenibilidad en el Proyecto, siendo el Ministerio responsable de mitigarlo.

En tal sentido, es responsabilidad del Ministerio, previo a la aprobación del Expediente Técnico del Proyecto, verificar que cuente con las autorizaciones de la Administración Local del Agua que certifiquen el uso de los caudales existentes requeridos por el Proyecto, a fin de garantizar su adecuada implementación, así como su funcionamiento durante su vida útil.

- El Ministerio sustentó la libre disponibilidad del terreno donde se ejecutará el Proyecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 5⁵⁴ de la sección 6.6.2 de la Directiva de Informe Previo.
- Teniendo en cuenta que el Proyecto tiene carácter de obra pública a ser ejecutada en el marco del TUO de la Ley de Obras por Impuestos, el Ministerio deberá registrar la ejecución de la referida obra en el aplicativo informático de INFObras de la Contraloría General de la República.

2. Aspectos Legales⁵⁵.

- Respecto a la priorización del Proyecto, mediante la Resolución Ministerial N° 161-2021-VIVIENDA del 07 de junio de 2021, el Ministerio priorizó el Proyecto y designó al Comité Especial encargado de llevar a cabo el proceso de selección para la contratación de la empresa privada que financiará y ejecutará el Proyecto, así como el de la entidad privada supervisora.

De producirse modificaciones al monto de inversión, como resultado de las recomendaciones realizadas en el numeral 2.1.2 del presente Informe Previo, corresponde emitir un nuevo documento donde conste la autorización del titular de la entidad del último monto registrado en el Banco de Inversiones, en cumplimiento de lo establecido por el numeral 26.5 del artículo 26 del TUO del Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos.

- De la verificación realizada en la página web de PROINVERSIÓN, se constató que el Proyecto se encuentra registrado en la cartera de proyectos priorizados a ser ejecutados bajo el mecanismo de Obras por Impuestos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del TUO del Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos.
- El proyecto de Bases del proceso de selección para la contratación de la empresa privada que financiará la ejecución del Proyecto, ha sido elaborado considerando el modelo de Bases estandarizadas aprobadas por el MEF, incorporándose las adecuaciones al TUO del Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos. No obstante, deberá considerar lo descrito en el numeral 2.2.2 del presente Informe Previo.
- El Ministerio en mérito al principio de transparencia y en aplicación de lo señalado por el artículo 40 del TUO del Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos deberá registrar en el Sistema Electrónico de las Contrataciones de Estado (SEACE), toda la información correspondiente a dichos procesos de selección.
- Respecto a la opinión legal sobre la ejecución del Proyecto en el marco del TUO de la Ley de Obras por Impuestos, ésta fue otorgada favorablemente por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio, debiendo tomar en consideración lo recomendado en el presente Informe.

“Artículo 81.- Acreditación de disponibilidad hídrica.

81.1 La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés.”

⁵⁴ Numeral 5 *“Documento que acredite la libre disponibilidad del terreno para la ejecución del proyecto, suscrito por la autoridad competente o el propietario del terreno si se tratase de terceros, acreditando la transferencia o propiedad, así como las autorizaciones respectivas o compromisos suscritos por los funcionarios competentes para tal fin.”*

⁵⁵ Conforme a lo señalado en el numeral 2.2.1, 2.2.2 y 2.2.3 del rubro II Análisis del presente informe previo.

3. Aspectos Financieros⁵⁶.

- Respecto al Informe Financiero, el Ministerio cumplió con emitir la opinión favorable correspondiente para la ejecución del Proyecto en el marco del TUO de la Ley de Obras por Impuestos.
- Con relación a la capacidad presupuestal, el Ministerio cumplió con remitir la opinión favorable, tal como se señala en el artículo 14 del TUO del Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos.
- El artículo 30 del TUO del Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos dispone que la certificación presupuestaria es emitida para los proyectos que se ejecutan en el año fiscal en curso. En tal sentido, según lo señalado en el informe financiero, no corresponde obtener dicha certificación para el Proyecto bajo análisis, en tanto no se ejecutará con cargo a los CIPGN en el presente año.
- Respecto al compromiso de la priorización de recursos para el Proyecto, el Ministerio se comprometió a priorizar los recursos necesarios para financiar el pago del CIPGN durante el año 2023, lo cual garantiza los recursos necesarios para financiar dicho pago, acorde a lo establecido en el artículo 30 del TUO del Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos.

No obstante, es responsabilidad del Ministerio adoptar las medidas pertinentes a fin de dar cumplimiento a dicho compromiso y priorizar los recursos suficientes en su presupuesto institucional para asumir el importe correspondiente a la emisión de CIPGN del Proyecto.

IV. RECOMENDACIONES.

1. Se recomienda al Ministerio, adoptar las medidas que resulten necesarias a fin de atender lo expresado por esta Entidad Fiscalizadora Superior en los numerales 1, 2 y 3 del rubro III Conclusiones del presente Informe Previo.

Asimismo, deberá remitir los resultados de la adopción de las citadas medidas de conformidad con lo indicado en el numeral 5.7 de la Directiva de Informe Previo, dirigidas al Órgano de Control Institucional en el marco de lo establecido en el literal i) del numeral 6.2.7 de la Directiva N° 020-2020-CG/NORM "Directiva de los Órganos de Control Institucional", aprobada con la Resolución de Contraloría N° 392-2020-CG, con copia a esta Subgerencia de Control.

2. En atención a la atribución contenida en el literal l) del artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se recomienda cursar al Ministerio el oficio de atención correspondiente, adjuntando el presente Informe Previo.

⁵⁶ Conforme a lo señalado en el numeral 2.3.1 del rubro // Análisis del presente informe previo.

Ing. Arturo Jurado Quiroga del Castillo
Evaluador Técnico

Abog. Jhoana Lizbeth Vargas Cueto
Evaluadora Legal

Econ. Carlos Enrique Coquis González
Evaluador Financiero - Supervisor

AL SEÑOR GERENTE DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS:

La Subgerente de Control de Asociaciones Público Privadas y Obras por Impuestos (e) ha revisado y aprueba el presente Informe, por lo que se permite sugerir a vuestro Despacho, continúe el trámite correspondiente.

Jesús María, **21 SET. 2021**

MILAGROS VANESSA JUAREZ MORALES

Subgerente de Control de Asociaciones Público Privadas y Obras por Impuestos (e)



39L304202100171

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia*

Lince, 21 de Septiembre del 2021

OFICIO N° 000171-2021-CG/GCMEGA

Señor

Javier Ernesto Hernández Campanella
Viceministro de Construcción y Saneamiento
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Avenida República De Panamá 3650
Lima/Lima/San Isidro

Asunto : Solicitud de Informe del Ministerio de de Vivienda, Construcción y Saneamiento sobre el financiamiento del proyecto de inversión registrado con código único de inversiones N° 2330786, en el marco del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado

Referencia : a) Oficio N° 775-2021-VIVIENDA/VMCS del 13 de agosto de 2021.
Expediente N° 08-2021-0060618 del 16 de agosto de 2021.
b) Oficio N° 800-2021-VIVIENDA/VMCS del 01 de setiembre de 2021
Expediente N° 08-2021-0066382 del 02 de setiembre del 2021.
c) Oficio N° 851-2021-VIVIENDA/VMCS del 13 de setiembre de 2021.
Expediente N° 08-2021-0070365 del 14 de setiembre de 2021.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se solicitó la emisión del Informe Previo conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, aprobado con Decreto Supremo N° 294-2018-EF, y el Texto Único Ordenado de su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 295-2018-EF, en el marco del cual vuestra entidad busca financiar la ejecución del proyecto de inversión *“Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable e Instalación de Unidades Básicas de Saneamiento en el Caserío de Tahona Alta, Distrito de Hualgayoc - Hualgayoc – Cajamarca”*, registrado con el código único de inversiones N° 2330786.

Sobre el particular, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 012-2016-CG/GPROD “Emisión del Informe Previo establecido por el literal I) del artículo 22 de la Ley N° 27785”, aprobada mediante la Resolución de Contraloría N° 148-2016-CG, y su modificatoria, que alude a informar previamente y no a autorizar o aprobar, esta Entidad Fiscalizadora Superior ha realizado la evaluación de los documentos recibidos a través de los expedientes de la referencia.

El resultado de dicha evaluación contiene recomendaciones para su consideración, las cuales se detallan en el Informe Previo N° 000075-2021-CG/APP, adjunto al presente, emitido dentro del plazo establecido en la Primera Disposición Complementaria y Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, sin perjuicio del control posterior que corresponde al Sistema Nacional de Control.

Jr. Camilo Carrillo 114 - Jesús María Lima 11, Lima - Perú



Firmado digitalmente por JUAREZ
MORALES Milagros Vanessa FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.09.2021 11:12:23 -05:00



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **VSMLLVM**





39L304202100171

Agradeceré tener en cuenta que su representada deberá remitir a su Órgano de Control Institucional, con copia a la Subgerencia de Control de Asociaciones Público Privadas y Obras por Impuestos de esta Entidad Fiscalizadora Superior, el resultado de las medidas adoptadas para la implementación de las recomendaciones contenidas en el mencionado Informe Previo.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Luis Alonso Robas Sánchez
Gerente de Control de Megaproyectos
Contraloría General de la República

(LRS/ccg)

Nro. Emisión: 00856 (L304 - 2021) Elab:(U62067 - C920)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **VSMLLVM**

Jr. Camilo Carrillo 114 - Jesús María Lima 11, Lima - Perú



Fwd: RECEPCIÓN DE DOCUMENTO DE LA MESA DE PARTES VIRTUAL - MVCS

carlos coquis <carlosecoquis@gmail.com>

Mar 21/09/2021 22:48

Para: Bacilia Chuquillanqui Bernaola <bchuquillanqui@contraloria.gob.pe>; Nayedith Dayhan Alania Malpartida <nalania@contraloria.gob.pe>; Elsa Fanny Cruzado Chavez <ecruzado@contraloria.gob.pe>; Flor Angela Galindo Lozano <fgalindo@contraloria.gob.pe>; Bertha Maria Herrera Vivanco <bherrera@contraloria.gob.pe>; Carlos Enrique Coquis Gonzalez <ccoquis@contraloria.gob.pe>

Estimadas buenas noches.

FYI, cargo de oficio 171-2021 del IP 75.

Saludos

Carlos.

----- Forwarded message -----

De: <sitrad@vivienda.gob.pe>

Date: mar., 21 sep. 2021 19:18

Subject: RECEPCIÓN DE DOCUMENTO DE LA MESA DE PARTES VIRTUAL - MVCS

To: <carlosecoquis@gmail.com>

Buenas noches,

Mediante el presente confirmamos la recepción del documento; asimismo, comunicamos que se ha anexado a la Hoja de Trámite N° 00085745-2021

Para dar seguimiento a tu hoja de trámite ingresa [aquí](#)

Cordiales saludos

Mesa de Partes Virtual

Oficina de Gestión Documentaria y Archivo

Secretaria General

Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento

<https://www.gob.pe/vivienda>

Por favor, NO responda a este mensaje, es un envío automático.